

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado: **252903103002- 2023-00028-00**

Ingresan las presentes diligencias al Despacho con ocasión del memorial aportado por la apoderada del banco de Occidente respecto del inciso séptimo y cardinal cuarto del auto de fecha 10 de julio actual en el cual solicita no tener en cuenta la contestación de la demanda, por cuanto la contestación en su sentir es extemporánea.

Desde ahora se advierte, que la solicitud será denegada, en tanto no le asiste razón al memorialista, por cuanto la notificación se surtió por conducta concluyente, y era a partir del día siguiente a la notificación por estado del auto de fecha 10 de julio de 2025, en los cuales se consideró y resolvió sobre la negativa al llamamiento en garantía, sobre lo cual solicita se ejerza control de legalidad.

Al respecto valga señalarle a la memorialista que tal decisión no amerita la aplicación del Artículo 132 del CGP, en tanto la ilegalidad de ciertos actos procesales no atan al juez ni a las partes, en consecuencia, advertido el yerro incorporado en el auto de fecha 10 de julio de 2025, el Despacho deja sin valor ni efecto alguno, el inciso 7º y el cardinal cuarto de dicho proveído, como quiera que no se ajustan a la realidad procesal, máxime que sobre el tema se decidió en auto separado obrante en el cuaderno de llamamiento.

Ahora respecto a la solicitud de la llamada en Garantía Allianz en la cual solicita ampliación del término para allegar el dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito.

Debe señalarse que los términos señalados en el CGP son de obligatorio cumplimiento por tratarse de una norma de orden público, el legislador advirtió estos eventos en los cuales se requiera ampliación del término para rendir determinadas experticias, en consideración a que el dictamen pericial es una actividad humana mediante la cual se pretende la ratificación de los hechos, así como los efectos, la causa, las características de los mismos entre otras situaciones que sirven para llevar al juez al convencimiento acerca de los hechos discutidos en el proceso. El artículo 226 del C.G.P establece los requisitos mínimos que debe tener el dictamen y a su turno, el artículo 227

ibidem consagra que la parte que pretenda valerse de una experticia debe aportarla en la respectiva oportunidad probatoria, a saber, el actor en la demanda o en traslado de las excepciones, el demandado en su contestación o, cualquiera de las partes en el plazo especial solicitado al juez.

En ese orden de ideas, desde ya se advierte que la solicitud deprecada por la llamada en garantía no se abre paso por las siguientes razones:

Téngase que, la llamada en garantía no solicitó prueba pericial, tal como da cuenta la contestación del llamamiento.

Ahora si bien, de considerarlo necesario en el desarrollo de la audiencia de que trata el Artículo 372 del CGP el Juez decretará las pruebas solicitadas por las partes en los escritos de demanda, contestación y traslado de excepciones, decretando las que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168 del CGP, momento en el cual, prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que declaró probados. Ahora si considera necesario el decreto de dictamen pericial de oficio, señalará el término para que se aporte, teniendo en cuenta que deberá presentarse con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento para que dicha prueba pueda ser controvertida por los demás sujetos procesales. De manera que, al no haberse relacionado ninguna prueba en el escrito de contestación del llamamiento, el despacho deniega la petición por ser improcedente.

Permanezca el expediente en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha señalada para la audiencia inicial.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 28/ago/2025